

EXENTO

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
FACULTAD DE CIENCIA

APRUEBA REGLAMENTO  
COMPLEMENTARIO DEL REGIMEN  
DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD  
DE CIENCIA  
-----

SANTIAGO 28 Febrero del 2002

RESOLUCIÓN N° 668

VISTOS : El artículo 12° del DFL N° 149 de 1981, las facultades que me confiere los artículos 27° y 28° de la Resolución N° 487 del 21/01/2000 de la Vicerrectoría de Docencia y Extensión de la Universidad de Santiago de Chile.

CONSIDERANDO:

La realidad curricular de las nuevas carreras creadas en la Universidad, el Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado, para los alumnos que ingresan a la Universidad a partir del año 2000 y el Proyecto de Reglamento de Régimen de Estudios de la Facultad de Ciencia, aprobado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N° 10 del 26 de junio del 2001.

RESUELVO:

Téngase por aprobado, para todos los alumnos que ingresen a las carreras de Pregrado de la Facultad de Ciencia, a partir del año 2000, el siguiente Reglamento del Régimen Complementario de Estudios de la Universidad, para los programas académicos conducentes a la obtención de un título habilitante, o del grado académico de Licenciado.

### **REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL REGIMEN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIA**

**Artículo 1°** : Las normas de este reglamento complementario, se refieren a aquellas disposiciones del Reglamento General del Régimen de Estudios de la Universidad de Santiago de Chile, aprobado mediante Resolución N° 487 del 21/01/2000 que se aplican de manera particular, a los programas académicos de Pregrado de la Facultad de Ciencia.

#### Mínimo de Asignaturas por período y período de inscripción.

**Artículo 2°** : En cada semestre académico, el alumno deberá cursar, obligatoriamente, las asignaturas pertenecientes al nivel inferior, que aún no hayan sido aprobados. El número mínimo de asignaturas que deberá cursar durante este período es 3, salvo que el sistema de requisitos no lo permita.

Las inscripción de asignaturas deberá realizarse solamente dentro del plazo establecido por la Facultad. Aquellos estudiantes que no se inscriban en dicho periodo deberán presentar una solicitud, para tal efecto, al Director del Departamento correspondiente.

### Información del Curso y Asistencia a Clases.

**Artículo 3º :** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º del Reglamento General de Régimen de Estudio, al término de la primera semana de clases, el profesor comunicará al jefe de programa o carrera respectivo, los medios de evaluación, los factores de ponderación establecidos que determinarán las calificaciones finales, el porcentaje de asistencia requerido y su incidencia en la evaluación final, manteniendo su correspondiente registro y que se encuentre a disposición de los alumnos.

En el caso de cursos paralelos, los profesores respectivos deberán acordar los criterios de evaluación.

### Orientación al estudiante.

**Artículo 4º :** Las diferentes unidades académicas de la Facultad, a través de las cuales la Universidad dicta los programas de estudios deberán programar conferencias, charlas, coloquios u otras actividades orientadas en especial a los alumnos que se incorporan. Su propósito será dar a conocer los objetivos terminales de cada programa académico, el rol profesional dentro del campo de trabajo y las oportunidades de perfeccionamiento.

Durante la permanencia en su programa académico, todo estudiante tendrá el derecho de solicitar asistencia y orientación académica a través de la unidad de la Facultad que ofrece el plan de estudios.

### Cumplimiento de Evaluaciones y su Recuperación

**Artículo 5º :** Si un alumno no rinde una evaluación programada, dispondrá de un máximo de cinco días hábiles después de la fecha en que debió rendirla, para justificar su ausencia ante el jefe de programa, carrera o coordinador. Las causales invocadas para el efecto deberán ser certificadas, ya sea por el Servicio de Bienestar Estudiantil, el Centro de Salud o la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, según corresponda, presentando la documentación pertinente en la Dirección de Departamento.

### Calificación final de una asignatura que consta de Teoría y Laboratorio.

**Artículo 6º :** Las calificaciones finales de las asignaturas que constan de teoría y laboratorio, corresponden al promedio aritmético simple entre ellas, siempre y cuando ambas notas sean iguales o superiores a 4.

En caso de que una de ellas sea inferior a 4, independientemente del valor de la otra, la asignatura será reprobada con la mayor nota inferior a 4.

Al estudiante se le conservará, a lo mas por dos semestres, la nota de aquella parte del curso que ha aprobado, período en el cual no estará obligado a cursarla. Las calificaciones se calcularán hasta con un decimal y las fracciones iguales o superiores a cinco centésimos (0,05) se aproximarán al décimo superior.

### Alumnos Nuevos.

**Artículo 7 :** Todo estudiante que ingrese por primera vez a una carrera o programa, y por consiguiente sólo pueda cursar asignaturas que no requieran la aprobación previa de otra, al final del período académico respectivo deberá aprobar como mínimo dos asignaturas que otorguen, al menos, ocho créditos entre ambas, independientemente de si ellas son de

duración anual o semestral, salvo que la unidad académica responsable del programa académico coloque una exigencia mayor.

Si en el primer año de la carrera o programa existieren simultáneamente asignaturas de duración semestral y anual, esta exigencia se aplicará al final del período anual.

#### Oportunidad para cursar una asignatura y período especial de evaluación.

**Artículo 8 :** Las asignaturas podrán ser cursadas para su aprobación hasta en dos oportunidades. El sistema de evaluación de cada asignatura deberá contemplar la realización de un examen especial de suficiencia que rendirán, como máximo, al inicio del período electivo siguiente, aquellos alumnos que hubieren reprobado la asignatura.

En aquellas asignaturas en que las unidades lo estimen pertinente se podrá desarrollar un Período Especial de Evaluación que consistirá en un número mínimo de horas pedagógicas de reforzamiento, al finalizar el período lectivo, que tendrán una evaluación final y que podrá ser usada como la calificación del examen especial al que se refiere el párrafo anterior.

Cada curso que se incluya en el Período Especial de Evaluación deberá tener una programación aprobada por el Consejo de Facultad.

#### Mínimo Acumulativo de número de asignaturas, por cada período lectivo.

**Artículo 9 :** El alumno deberá registrar matrícula en todos los períodos lectivos en forma consecutiva.

En cada semestre de estudios del alumno, deberá registrar un número mínimo de asignaturas aprobadas, en conformidad con la tabla de avance académico aprobada por el Consejo de la Facultad para cada una de las carreras de la Facultad. El incumplimiento con este requisito de avance inhabilitará al alumno para continuar por derecho propio sus estudios. En este caso, el afectado podrá solicitar al Comité de Carrera su reincorporación. En este caso, el afectado podrá solicitar al Comité de Carrera su reincorporación. Esta podrá ser otorgada hasta en dos oportunidades, según sea su historial académico. Esta tabla de avance académico tendrá vigencia por un período equivalente a un y media vez el tiempo de duración de cada carrera.

Para los efectos de esta tabla de avance temporal no se considerarán las actividades de titulación, los cursos coprogramáticos y los retiros temporales.

#### Retiro Temporal

**Artículo 10 :** Todo estudiante que se encuentre incapacitado de continuar sus estudios, como consecuencia de una situación imprevista de extrema gravedad acreditada por el Centro de Salud o el Servicio de Bienestar Estudiantil, podrá acogerse a retiro temporal. Para ello deberá presentar una solicitud al Director de Departamento hasta cuatro semanas antes del término del semestre académico.

En caso de ser rechazada la solicitud se podrá apelar al Vicedecano de Docencia y Extensión y en segunda instancia al Decano de Facultad. Este beneficio podrá invocarse a partir del segundo semestre académico

#### Transferencia de Carreras o Programas.

**Artículo 11 :** Los estudiantes de la Facultad de Ciencia podrán solicitar transferencia a otra carrera de esta misma Unidad a partir de la aprobación del primer año académico de sus carreras de origen, como mínimo, siempre y cuando hayan aprobado todas las asignaturas en primera oportunidad.

Cuando se trate de alumnos provenientes de otra Facultad, Escuela o Programa se deberá, además, acreditar un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4,5 o un puntaje de ingreso igual o superior al puntaje de corte de la carrera a que postula, correspondiente a su año de ingreso.

Para solicitar transferencias desde otras Universidades, el alumno debe registrar un puntaje igual o superior al puntaje de corte o un promedio ponderado en las asignaturas igual o superior a 4,5 en el primer año. No debe registrar causal de eliminación académica en la Universidad de origen, ni haber sido sometido a sanciones disciplinarias. Debe además, asistir a una entrevista con el Comité de Carrera o Programa respectivo.

En cualquier caso, será el Comité de Carrera o Programa quien propondrá al Director se aceptación o rechazo de acuerdo al Reglamento de traslado.

Las solicitudes de transferencia serán presentadas en Registro Curricular con la siguiente documentación:

- a) Informe Curricular, que contemple todas las calificaciones finales obtenidas y el promedio ponderado acumulado el primer año;
- b) Plan de Estudios oficial;
- c) Programa de estudios de asignaturas convalidables; y
- d) Certificado que no ha perdido su calidad de alumno regular, que puede continuar sus estudios en su Programa de origen y que no se encuentra sometido a sanciones disciplinarias.

Estos documentos no serán necesario cuando la transferencia sea dentro de la Facultad, en cuyo caso Registro Curricular proporcionará la información mencionada en a), b) y d) al Departamento.

Las solicitudes de transferencia se podrán presentar con una antelación mínima de dos semanas a la fecha de inicio del período lectivo correspondiente.

#### Convalidación de Asignaturas

**Artículo 12º:** El Departamento Académico respectivo analizará y resolverá las convalidaciones de asignaturas de acuerdo a la legislación vigente en la USACH.

La Facultad de Ciencia declarará aprobadas por equivalencia las asignaturas que hayan sido aprobadas con el mismo plan y programa de estudios en un programa académico de la Universidad, siempre que el recurrente no haya perdido su calidad de alumno en el programa en que las aprobó. Estas asignaturas conservarán la calificación obtenida originalmente, así como la fecha en que fueron aprobadas.

Para solicitar la convalidación de una asignatura, se requiere haberla aprobado en primera oportunidad.

Con el objeto de atender dicha petición, el alumno interesado deberá presentar el programa de estudios correspondiente, independientemente de la Institución de procedencia. La convalidación procederá sólo en el caso que los contenidos sean equivalentes en logro de objetivos, al menos en un 75% de los de la asignatura por convalidar.

### Tiempo máximo para graduación o titulación.

**Artículo 13º:** Todo estudiante tendrá un plazo máximo, a partir del semestre siguiente a aquél en que se ha completado el Plan de Estudios, para cumplir con el proceso de graduación o titulación, que se establezca en su plan de estudios. El plazo máximo será de tres semestres para carreras de ocho o nueve semestres, de cuatro semestres para carreras de 10 o 12 semestres, contados a partir del semestre académico siguiente al que aprobó la última asignatura del respectivo plan de estudios, siempre que el programa o carrera no establezca otro criterio.

Pasado este plazo máximo, el Departamento respectivo decidirá qué proceso de graduación o titulación deberá cumplir el interesado, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros antecedentes, el tiempo transcurrido desde la fecha de término del respectivo Plan de Estudios.

### Renuncia a la Carrera

**Artículo 14º :** Las renunciaciones serán comunicadas por escrito a Registro Académico y éste enviará copia del documento en que se informa al recurrente, que su renuncia ha quedado registrada en Registro Curricular de la Facultad y comunicadas al Director del Departamento respectivo, a los Jefes de Carrera o de Laboratorio y a las Bibliotecas, Central y del Departamento respectivo, a lo menos.

### Alumnos Visitantes: chilenos o extranjeros.

**Artículo 15º:** En relación con el artículo 22º del Reglamento General se entenderá que la prohibición para que un alumno visitante adquiera la calidad de alumno regular de la Universidad en Carreras y Programas de la Facultad de Ciencia, es sin perjuicio de que pueda ingresar como alumno regular por medio de los procesos normales de admisión.

### Período de Verano

**Artículo 16º :** Al término de cada año académico, y si la Universidad ha establecido un período de verano, cada departamento determinará las asignaturas que pueden ser dictadas en dicho período conforme a las disposiciones que lo regule.

Cada alumno podrá cursar una asignatura, sea que ésta haya sido reprobada anteriormente o que se encuentre en primera oportunidad. La calificación final de la asignatura constará en el acta para efectos reglamentarios.

### Proceso de Titulación o Graduación para programas académicos.

**Artículo 17º :** El decreto que crea un programa académico o la resolución que determina su plan de estudios, debe explicitar el proceso de titulación o graduación.

### Asignaturas de Inglés y cursos coprogramáticas

**Artículo 18º :** Para los estudiantes de la Facultad de Ciencia, será obligatorio la aprobación de los cursos de Inglés I, Inglés II y un tercer curso que puede ser Inglés III o Inglés Técnico. Estos cursos se registrarán

por el Decreto N° 883, en todo lo que sea compatible, predominando lo dispuesto en éste Reglamento Especial.

Los cursos coprogramáticos, incluidos Inglés I, sólo podrán ser cursados a partir del nivel 03.

Situaciones Imprevistas.

**Artículo 19º:** Las situaciones no previstas en este reglamento complementario, que pudieren afectar la permanencia de un estudiante en un programa académico serán resueltos por el Decano, previo informe y proposición del Vicedecano de Docencia y Extensión, quien a su vez, se hará asesorar por los Directores de Departamento Académicos, los Jefes de Programas y el Registrador Curricular.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

RAFAEL LABARCA BRIONES – DECANO

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME JIMENEZ CASTRO  
SECRETARIO GENERAL

RLB/JJC

Distribución:

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Secretaría General
- 1 Departamento Asistencia Jurídica
- 1 Vicerrectoría de Docencia y Extensión
- 1 Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles
- 2 Departamento de Docencia V.R.D.E.
- 1 Facultad de Humanidades
- 1 Facultad de Ingeniería
- 1 Facultad de Ciencia
- 1 Facultad de Química y Biología
- 1 Facultad de Administración y Economía
- 1 Facultad Tecnológica
- 1 Periodismo
- 1 Escuela de Psicología
- 1 Escuela de Arquitectura
- 1 Programa de Bachillerato
- 1 Registro Académico
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central